

Autos que sigue

Dr. Antonio Ordóñez

(n.º 6241)

y

(n.º 6241)

Contra

El Premio de Vodequero
y Puépenos sobre q. Ciele
pauperes surdidos

En Tuer

Dr. Josef Scouada

En

Martin Davalo

Año de

1764

CA-ADL

Cat. 1

Doc. 3

f. 9 (a carátula)

[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper with significant damage and tears.]



LO TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
CINQUENTA Y SEIS.
DE CINCUENTA Y SIETE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

Don Augⁿ Oxdomez Como mas ay Lugar en des de
pauco y Digo que Como Costa de la Costa
xa que tengo otorgada ante el parente de
Civiano a satisfacion del Muy H. Cabildo de
que en Remate y por el arrendamiento de mil
pesos anuales el oficio de Corredor de Lonjas
y tienda trasi que fue publico y apregonos nin
gun Corredor apaxuido apaxuido a las fianzas
ni Veniva nuevo. Titulo manteniendose co
mo Sangreano si se paga a la Ciudad de
alguno y si quierdo en dho. tratos usurpando
melos derechos portanto y mientras esta cosa
se dispusiere se ha de servir Vm. En mandax
que se notifiquen oy en el dia para que se
en sus Corredurias Comexion y trasaciones tra
siendoles saber que en virtud de mi real
vo arrendamiento han caducado que
al quiera ditionulo o Quaxia que para
ello tubieren y si lo contrario tubieren
que se les apliquen las penas que estan
prevendidas por la Ordenanza de las que
fueren de ditionulo de Vm. en cuyas virtudes
pido y suplico lo mande hacer Como lo pido
quaxia genera sufra y d.

*Notifiquesele como
pide =*

Al Vm

Augⁿ Oxdomez

En la Ciudad de los Reyes el Peru en cinco de
 Septiembre de mill setecientos sesenta y cinco años
 ante el Sr. Mre y Cargos D. Joseph de Segura
 la Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Ju-
 risdicion por su Mag. Represento esta Peti-
 cion y Vista por su Merced Mando que se
 les notifique con contenido como se pide y asi lo
 proveyo y firmo con paterca el D. D. Optoval
 Montano Asesor de esta Ciudad.

Sequosia

Ante mi
 Juan Lopez Davalos
 Escribano de Camara y de
 las Chancas de esta Ciudad

otra
 n.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Sep.^{ra} de mill setecientos
 sesenta y cinco años, notifico el Dec.^{to} de su Mage. como en el se contiene a
 D. Jph Estacio en su persona de q.^e doy fee =

Joseph Parq. Marquez
 y Recep.^{to}

otra

Luego incontinenti endho dia mes y año otros tres veces
 notificacion como la antesedente a D. Juan Fern. de
 Cordova en su persona de q.^e doy fee =

Joseph Parq. Marquez
 y Recep.^{to}

otra

Luego incontinenti endho dia mes, y año otros tres veces
 otra notificacion como las de arriba a D. Anonex Frene
 en su persona de q.^e doy fee =

Joseph Parq. Marquez
 y Recep.^{to}

otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Sep.^{ra} de mill setecientos
 y cinco años, hice otra notificacion como las antesedentes a D.
 Gregorio Melendes en su persona de q.^e doy fee =

Joseph Parq. Marquez
 y Recep.^{to}

otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Sep.^{ra} de
 mill setecientos sesenta y cinco años, yo el Recep.^{to}
 otra notificacion como las de arriba a D.

Gerónimo Dominguez en su persona de q. doy fee =

Joseph Pasq. Margueret
y Recep. 2

Otra. //

En la Ciu. de los Reyes del Peru en onse de ^{veinte} mill
sea. de setenta y cinco a. hice otra notificacion como las de
enfrente a D. Manuel de Leon en su persona de q. doy fee =

Joseph Pasq. Margueret
y Recep. 2

Otra. //

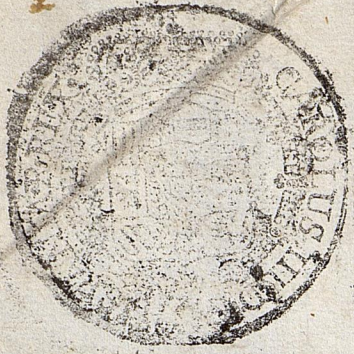
Luego incontinenti endto dia mes, y año dho hice otra notifi-
cacion como las antes dertes a D. Juan Pabola en su persona
de q. doy fee =

Joseph Pasq. Margueret
y Recep. 2

Otra. //

Luego incontinenti endto dia mes, y año dho hice
otra notificacion como las de arriba a Don Thomas
Povillo en su persona de q. doy fee =

Joseph Pasq. Margueret
y Recep. 2

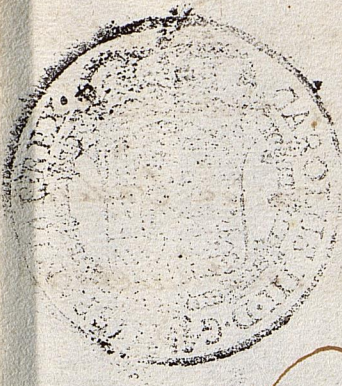


Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIE
TOS Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

Pro
la

En real.



SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

Tratado al
Procurador de
la Ciudad =

[Signature]

Dⁿ Agustin Ordóñez Corredor Mayor de Lonxa
de esta Ciudad en público Verote y por la Con-
fidad de mil por cada un año como mas aya
lugar den derechos y almis conviene Digo que
no haviendose podido Contener ni quexido o ve-
deser en contenerse en sus tercenas tratas y con-
tratos havn haviendosido notificados para ello
los Tanganos y demas personas Compethendidos
en la multa de donientos por el Oro por la Ox-
denanza de ha de Sevilla Vm. de mandar pu-
edayo con un Escrivano Receptor o ministro
de Vaya y como Vm. fuere servido embarg-
ar porvioir y quitar todo lo que pudiese des-
cubrir Hevda por sustatos y tercenas y ta-
saciones de qualquiera Calidad guerra porren con-
tra la Ciudad de Supraspio y dms derechos y
que si pudiese fuere Juren y se le pueda tomar
Juramento de la Calidad bala Cantidad y pnesio
de dñ. ajuste descubriato o clandestino y que
en su Veritencia puedan sea pnesas y embaxadas
sus personas y bienes de qualquiera Calidad q
seon pato de lo que

Vm. pido y suplico lo mande hazer como lo pido y q
seme buelva este original para huxar dms dere-
chos siempre y quando me conviniere que tena
Justicia y exacia de Costas.

[Signature]
Ag^o Ordóñez

En la Cui. delos Reynes del Tercer dia diez y ocho de Sep.
de mill setecientos setenta y cinco años ante el Sr. D.
Vire de Campo D. Joseph de Sepuro la Alcalde Ordina
rio de esta dha cui. y su jurisdiccion por su Magestad
represento esta petición.

Y visto por su Magestad mandó dar traslado al pro
curador General de esta cui. y a los proveydos y firmos con
parecer del Doctor Don Xpoual Montano Vire de
de esta ciudad =

Segurolag

Ante mi
Juan Lopez Davalos
Esc. Hen. de Cav. y de
D. J. de C. de C.

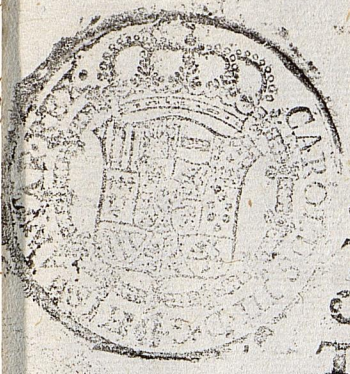
M. J. de S.

En Proc. de la dha. en vista del Escrito de D. Juan de
Ordóñez, Conde de Sonja, en que pide, se le de au
nilio de un Receptor, ó Ministro de Vana, para con
tener la ilícita introducción de los Sanganos, ó Texcos
en los Contratos, que son propios de su Oficio, y cobran
za de dno de uno por ciento, mitad del vendedor, y
Comprador. Dice, que por las Ordenanzas del Oficio,
está prohibido, que ninguna persona interponga en los
contratos, sino fuere el Conde, ó los Tenientes que
nombrare, y aviendo se le notificado á los sujetos conte
nidos en la diligencia, á continuación del Escrito de
H. que no exercitassen el Oficio, que se avian intro
ducido, estando vago, y antes de su remate, no hay du



EL CUARTILLO.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO, Y SESENTA Y CINCO.



da, que no teniendo titulo, o causa... Justificando el... ta parte el ex... cero del Cul... pado en orden... a Contravenir... a lo mandado, ocurra, y re da... ra providencia... sobre su pena... sobre todo pide el Proc.^o: Lima, y Sep.^{re} 27, de 1765.

Correspondiente =

[Handwritten signature]

En la cui. de los Reyes de Peru en veinte y dos de Oct.^e de mil Setecientos y cinco a. el Jefe de campo D. Joseph de Segurota Alcalde ordinario de esta cui. y su jurisdiccion por su Mag.^o. Haviendo visto la Expediente antecedente del D.^o Promovido Jral de esta cui. De la mandax y mando de Justificando Don Augustin ordonez Corredor mayor de la causa el excoero del culpado en ord.ⁿ a contravenir al mandado, ocurra, y redaxa pro videnia sobre su pena con resbondencia a lo prevenido y firmo comparecer de D. J. de Montano Aboga do de esta Al. Aud.^a y Acerox de esta cui. =

[Handwritten signature]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and the texture of the paper. Some words like "the" and "of" are faintly visible.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and the texture of the paper. Some words like "the" and "of" are faintly visible.



En real.

SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

D. Aug. Oxdonez Concedor Mayor de Lonca como mas aya lugar en derecho Dize que al Sello Conviene en lo principal que para Cumplir con la Calidad del Auto de Veyte de el que Conoce y Justifica los excusos cometidos por los Langanos de la de Sevilla Yon. Emendada como se pide, y que todos los Langanos y demas personas que ha ahr. ni derecho Conviene Juren y declaren conforme a derecho y sola pena de reb que fuesen tasaciones o comensos hanse celebrado han de esclaros como de Seneca sea el que fuere quienes son y con que personas que Cantidades y quantas Vses desde el dia Veyte y tres de Agosto en que se mandato en el Suplicante el derecho de dhr. Comedunia y por eso le conue desde entonces la paga de su arrendamiento.

En lo principal que para Cumplir con la Calidad del Auto de Veyte de el que Conoce y Justifica los excusos cometidos por los Langanos de la de Sevilla Yon. Emendada como se pide, y que todos los Langanos y demas personas que ha ahr. ni derecho Conviene Juren y declaren conforme a derecho y sola pena de reb que fuesen tasaciones o comensos hanse celebrado han de esclaros como de Seneca sea el que fuere quienes son y con que personas que Cantidades y quantas Vses desde el dia Veyte y tres de Agosto en que se mandato en el Suplicante el derecho de dhr. Comedunia y por eso le conue desde entonces la paga de su arrendamiento.

Yhr. declaren si otras personas han estado y usan de Langaneria tasaciones y comensos contra el proprio de Comedunia digan quienes son como se llaman donde viven y que haya de Comensos y tasaciones saben han celebrado y hecho que sea como debuelva para los efectos que me Conviengan por lo que

Alms. pido y Duplico lo mande hacer como lo llevo pedido que sea conforme a Justicia que pido con costas &c.

Otro si Digo que haia los Langanos que les han notificado para que no exerzan ahr. oficio de Concedor y lo ael anexo y Concomiente y ahr. que se les hubiere delado de notificar selo notifique no usen de ahr. tasaciones ni otros Comensos que fueren contra ahr. oficio de Concedor y que se notifiquen a los baldios de las Bodegas y Pulperas

no pasedan a dñ. taxenias y tasaciones sin la
yntervencion passiva del Suplicante en Comu-
nidad de Suministario para que no se afidase
de los derechos que deve passiva haciendolos
ver la pena de doientos pesos de las prevenidas
ordenanzas contra los hacendados y la de pagar
melo de derechos por entera como si hubiera
tido adñ. pacto y contrato por ser tambien
forme a ordenanzas por todo lo que.

Alm. pido y Suplico lo mande hacer como lo pido y
señal Justicia de Supra

Aug. Dado en el
y

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Octubre
de mill setecientos, setenta y cinco años ante el Sr. Oñ. Dñ. de
campo D. Joseph de Segura Alcalde Ordinario de esta dñ. Ciu.
y su jurisdiccion por su Mag. se presento esta peticion.

El vitap. vuestro en lo pax mandó que los contenidos
y declaren como esta parte pide, y lo comedio a mi el present
Breuiario vuestro Real o Recop. y al otro vi que venotifique a
contenidos como se pide, y avilo proveyo, y firmo con parecer del
Christoval Montano Abogado de esta Real Audiencia y Avoron de esta
Ciu. =

Segura

o m
n.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en treinta de Oct. de mill
setenta y cinco queifique el Del. de nuevo como en el se
contiene a dñ. Ant. Benar. en persona de J. f. =
Joseph Parq. Marquez
y Recop.

o m
n.

Luego incontinenti entro dia mex y ano dñ. hic el ot
notificacion como la antecedente a dñ. Juan Ordaz en
persona de J. f. =
Joseph Parq. Marquez
y Recop.

otra.

Despues incontinentemente endicho dia mes y año dho yo el dho
fize otra notificacion como las de enfrente a d. Sebastian
Fullana en su persona doy fe =

Joseph Pasc. Marquez
y Recep.

on
n.º

En la Ciu. de los Reyes del Peru en cinco de Nov. de mill e ca.
sesenta y cinco, yo el Recep. fize otra notificacion como
las antecedentes a Joseph Pascual Balanzario en su
persona doy fe =

Joseph Pasc. Marquez
y Recep.

Declaracion
de
Don Felix Alva
Caxador de Lon.
a esta Ciu. =

En la Ciu. de los Reyes del Peru en catorce de Nov. de mill
seis sesenta y cinco yo el Recep. encumplim. e loman
dado en el dho. de enfrente de mi juram. de d. Felix Alva
Caxador de Lon. a la cadena q. hizo p. dho. dho. y adna de n.º de
crus seg. forma de dho. juram. el qual prometio decir
verdad en lo q. se le preguntare y siendo al thenor de las
provisiones de este Escrito declaro lo sig-

Ala primera dho q. desde el dia q. se temati en
d. Aug. ordones el dho. de la Caxador de Lon. a esta Ciu.
al q. se acuerda el declarante, solo ha hecho dos cara
siones, la una perteneciente a d. Ant. Benavente
e dho. dho. y la otra a dho. dho. no se
ne prest. el q. declara, y ha sido p. no la esione el
dho. d. Aug. p. d. ha estado siendo forma de p. en
sin otros dias, y la otra a Indigne perteneciente
al Lic. d. Juan Coenra p. nombram. q. se le hizo en
el Tercado Eclesiastico, el q. apresio, y tario el que
declara en quatrocientos p. Asimismo se acuerda
hauer hecho otra casacion de In p. de estorague
perteneciente a los d. oficiales de esta Ciu., la
q. executio p. nombram. y mandato de dho. señores
Ten hizo otra casacion de dos d.



En real.

SELO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

los brejetas p. nombram. el Tribunal del Consulado
los q. amaris en quatrocientos y sing. p. y responde

2a Ula segunda Dijo q. ignora las personas que
ocupan en lo q. expresa la preg. p. que el declarante
no solicita saber vidas ajenas, lo qual es la verdad
cargo el taxam. fue enq. se afirmo y ratifico y lo
mo de q. de fee =
Antemi O J. P.
Joseph Parq. Manques
Recep.

3a n.

Luego incontinenti endto diames y año dros notifique e
hize valer el Dec. de la otra fixa com. en el se contiene a D.
Felix Albiter de la Cadena en su persona ex fee =

Joseph Parq. Manques
Recep.

4a Declaran. de

D. Gregorio Melendez
Corredor de esta Ciu. =

Luego incontinenti endto diames, y año dros, yo el Dec.
en cumplim. de lo mandado en el Dec. de la otra fixa
taxam. de D. Gregorio Melendez Corredor de Lonja de esta
Ciu. q. lo hizo p. Dios Año 1764 y a una enal de cuen-
ta que forma de dno cargo del qual prometio decir y anda
en lo q. se le preguntare, y siendo lo at. thenca de las po-
siones de l'Escuro de la otra fixa declaro lo sig. te

5a

Ula primera posision Dijo, q. en el tiempo q.
ha q. exerce d. de ug. ordines el oficio de Corredor
maior de Lonja de esta Ciu. en dnt. el Ofemate que
le hizo el Cau. Jur. y Regim. de ella; solo ha hec-
to q. declara una taracion, la q. actuó en compari-
to d. Aug. y fue de dros Regres de D. Antonio



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

narente, los q.^e se aserriaron en dos mil pesos mas o menos, cuyos dros no ha bebidos el q.^e declara, y no ha executado lo demas q.^e espresa la p^{ta} y responde

2^a

A la segunda p^{cion} = Dijo, q.^e no conoce, ni sabe las personas q.^e se exercitan en los of^{os} q.^e se contienen en la p^{ta} p.^a q.^e el q.^e declara no tiene ningunas amista des; y responde q.^e esta en la verdad su cargo del juram.^{to} fho en q.^e se afirmo, y ratifico, y lo firmo de que

oy fee =

Gregorio Melendez

Joseph Parq. Marquez
y Deces^o

Dr. n. //

Incontinenti endho dia mes, y año dho notifique e hizo saber el dec.^{to} de f como en el ve contiene a d.^o Gregorio Melendez en su persona oy fee =

Joseph Parq. Marquez
y Deces^o

Luego incontinenti endho dia mes, y año dho, yo el Deces^o Henri juram.^{to} a D.^o Manuel de Leon Corredor de Lonja de esta Ciu. q.^e lo hizo p.^a Dios Nro V.^o y a tra señal de Cruz seg.ⁿ forma de dho cargo del qual prometio decir verdad, en lo q.^e se le preguntare, y siendo lo al thenor de las p^{ciones} el Escrito presentado declaro lo siguiente

1^a

A la primera p^{cion} = Dijo q.^e desde el dia q.^e exerce D.^o Augustin Ordóñez el empleo de Corredor m. de Lonja de esta Ciu. endint. del temate q.^e se le hizo; el q.^e declara no ha hecho mas taxaciones que una, la que fue a pedim.^{to} de Don Thomas Navier Paris

de los bienes q^e quedaron p^r fin y muerte de Doña
Ventura de Alena su madre, en cant. de nueve mil y
seiscientos p. y q^e los d^{os} q^e le pertenecen al decla-
rante no los ha pensados p^r q^e le quieren pagar
solo la mitad en lo q^e no conviene de ningún modo el
q^e declara, y responde -

2^a

A la segunda, Dixo q^e no sabe, ni conoce a las perso-
nas q^e se ocupan en los oficios q^e se p^resenta la p^res.
p^r q^e no es a la obligación el q^e declara el saberlo, sino
a la d^{to} Courredor mayor, quien podrá practicar
las diligencias q^e le convengan a fin de descubrir las
personas q^e exerren d^{os} oficios, lo qual es lo que sabe
y la verdad obligo a l^{to} juram^{to} f^{to} en que se afirmó
y ratifico, y lo firmo de q^e dex f^{to} =

Manuel de León

Joseph Pasc. Manquero
y Decapⁿ

3^{on}
n. 11

Luego incontinenti en d^{to} diames y año d^{to}, yo el
Decapⁿ ley notifique e hice saber el Dec^{to} de f^{to} com^{to}
en el se contiene a D. Manuel de León en su persona
dex f^{to} =

Joseph Pasc. Manquero
y Decapⁿ

4^{ta}

En la Ciu. de los Reyes de Peru en diez y ocho de Nov^{re} de mill setenta
y cinco a. yo el Decapⁿ notifique e hice saber el Dec^{to}
de f^{to} como en el se contiene a Polixarpo de Vargas, en su
persona dex f^{to} =

Joseph Pasc. Manquero
y Decapⁿ

incontinenti en d^{to} diames y año d^{to} hice p^rona

rotificación como las de enfrente a D. Lorenzo
la Dosa en su persona tex. fee =

8

Joseph P. Swanquet
J. Accep.ⁿ

Extra

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte e Nove de Mill
seco. Sesenta, y cinco años, rotifique e hice valer el
Dec. to de Com. en el qual contiene a D. Estevan Parminio
en su persona tex. fee =

Joseph P. Swanquet
J. Accep.ⁿ



En el cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y VA-
TRO, Y SESENTA Y CINCO.



Q
ba
Va
No
lo



En real.

SELLO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

7 Joseph Lafuente Merino Apoderado del
 Deseo a esta ⁷ ~~Real~~ Audiencia de Pulperos, y Bodegueros de esta Ciudad, y
 parte del trayecto de Callao; como mas aya lugar en Dios, paxero ante
 Vm., y digo, q. me se ha hecho saber un auto, en q. se ha conu-
 lido que pide se mande q. este Premio contribuya ciertos dias. al Com-
 en perjuicio de los Maiores del Comercio, y q. interponga en los traslados
 lo mandado = el de Pulperias, y con la prorexa q. con el Respeto devido
 no se haga, ni se hiciere el propio fuero q. pertenescan a este Pre-
 mio, se hade servir Vm. se mande se me de traslado al
 pedim. y demanda al dho. Consejo Mayor p. y conosci-
 el fundam. de Just. Ley, u. Ordenansa, en que se funde,
 y consista su pretension porque este Premio nunca ha
 estado sujeto a contribuc. alguna, q. pertenescan al dho.
 Consejo p. lo qual haciendo el pedim. y prorexa man-
 comben., y la contradiccion a un pedim., y a qualquiera
 otra Determinac. con el Respeto devido con prorexa de la
 nulidad. =

8 Vm. pido y supp. se sirva se mande, se me de el traslado
 q. llevo pedido p. ser se just. que pido, y p. ello sea

[Handwritten signature]

En la Ciu. de los Rios de Peru en veinte y seis de
nov. de mill e setenta y cinco ante el Sr. M. de Cam
po An. Jof. de Segura M. de ordinario de esta Ciu. y
Agua su Jurisdic. p. d. M. de
D. Jof. de la Merced Mando dar traslado que
re pide. C. Esta p. de sin perjuicio de lo mandado. Y asi
de por lo visto y firmado. Comparecer al Monchico
sobral Montano Mesas de esta Ciu. / Anterior

Jof. de la Merced

Anterior
Juan Lopez Davalos

En la Ciu. de los Rios de Peru en veinte y seis
de nov. de mill e setenta y cinco, notificado que
el Sr. D. Jof. de la Merced Mando dar traslado que
re pide. C. Esta p. de sin perjuicio de lo mandado. Y asi
de por lo visto y firmado. Comparecer al Monchico
sobral Montano Mesas de esta Ciu. / Anterior

Juan Lopez Davalos
Vices.